

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 25-ene.-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 148
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva Para Construir Un Mejor Futuro
"Coonstrufuturo"
Demandado: Marcos Antonio Vargas Rodríguez
Radicación: 76-520-40-03-005-2018-00324-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Remitido al correo institucional el memorial poder conferido por el representante legal de la entidad demandante para que un profesional del derecho represente sus intereses. Por ser procedente se accederá a lo solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

Por otro lado, el apoderado designado solicita se informe la cantidad de depósitos judiciales existentes a la fecha, para que sean transferidos a la cuenta de ahorro **469030131191** del Banco Agrario de Colombia: En consecuencia a lo solicitado y revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, de la cuenta perteneciente a este recinto judicial, se observó que hay títulos por valor de \$3.648.289,20, los cuales serán trasferidos a dicha cuenta una vez quede ejecutoriado el presente auto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, identificado con cédula No. 1.143.951.875 y T.P. N° 253.838 el C. Sup. de la J., para que obre como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO "COONSTRUFUTURO", conforme con las facultades conferidas en el escrito de poder aportado, dando aplicación al art. 74 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales existentes para este proceso, mediante transferencia a la cuenta de ahorros N° **469030131191** del Banco Agrario de Colombia, tal como se solicita, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3746e8aa55dbbbea461842097c720b4f7fbf497034f7230a9dd14e0d73ba68b5
Documento generado en 08/02/2021 02:21:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>